



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



ANEXO DE EJECUCIÓN SERVICIO DE ACCESO REMOTO A LA CONSULTA EN LÍNEA DE INFORMACIÓN REGISTRAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

NOSOTROS: JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, mayor de edad,
del domicilio de _____ portador de mi Documento
Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, que en adelante podrá denominarse “**El CNR**”; personería que demuestro con la siguiente documentación: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quién puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno y; j) Acuerdo número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO - CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en sesión ordinaria número cuarenta y tres, celebrada en el treinta de noviembre de dos mil veintidós, aprobó la suscripción del Convenio de Marco y su anexo de ejecución, entre el Centro Nacional de Registros y la Defensoría del Consumidor; y **RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA**, mayor de edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación de la Defensoría del Consumidor, en mi calidad de Presidente de la



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento ochenta mil ochocientos cinco guion ciento uno guion cuatro, que en adelante podrá denominarse la “DEFENSORÍA”, calidad que acredito con: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO, emitida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que mediante el Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO dado por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve, se me nombró como Presidente de la Defensoría del Consumidor a partir del día once de junio de dos mil diecinueve para terminar período legal de funciones que finaliza el primero de mayo del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; b) Certificación de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos, que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que rendí la protesta constitucional correspondiente el día diez de junio de dos mil diecinueve, de conformidad a los artículos doscientos treinta y cinco de la Constitución de la República, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho de la Ley de Protección al Consumidor, y ; quienes en conjunto podemos denominarnos “LAS PARTES”,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo veinte de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales. Los alcances y límites de dicho intercambio se establecerán mediante la suscripción de Convenios o la emisión de Acuerdos por las autoridades que representen a las instituciones involucradas. Se establecerán los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.
- II. Que LAS PARTES con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, suscribimos un



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL; en el cual, en la Cláusula II acordamos que las condiciones para la cooperación sobre la prestación de servicios, se realizará de conformidad a lo establecido en los respectivos Anexos de Ejecución.

- III. Que LAS PARTES están de acuerdo en las condiciones establecidas por el Consejo Directivo del CNR para la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de Información Registral y acceso a espacios de CNR para facilitar el acercamiento de servicios de la Defensoría del Consumidor y ser parte del “Programa de Kioscos electrónicos” de la DEFENSORÍA.

POR TANTO,

Sobre la base en las consideraciones anteriores, y en las calidades antes mencionadas, LAS PARTES acordamos suscribir el presente:

**ANEXO DE EJECUCIÓN SERVICIO DE ACCESO REMOTO A LA CONSULTA
EN LÍNEA DE INFORMACIÓN REGISTRAL ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA DEFENSORÍA DEL
CONSUMIDOR**

El cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Anexo de Ejecución es establecer los términos y condiciones para la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de la Información Registral administrada por el CNR, con la finalidad de colaborar con la DEFENSORÍA en el marco de sus atribuciones legales; y delimitar las condiciones y restricciones del uso que podrá dar a la misma.

Así como autorizar la instalación de módulos de atención digitales interactivos, bajo el “Programa de Kioscos electrónicos” de la DEFENSORIA, con la finalidad de acercar los servicios de la información, asesoría y denuncia, a las personas consumidoras que visiten el CNR en las ubicaciones que se acuerden colocar, según demanda de la DEFENSORÍA, a través de cruce de notas entre las instituciones.



CLÁUSULA SEGUNDA. TIPO, LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

a) **TIPO DE SERVICIO:** el CNR brindará a la DEFENSORÍA los servicios siguientes:

a.1) Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de la Información Registral siguientes:

1. Acceso Remoto al Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRyC), de competencia del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, dependencia del CNR, en las siguientes áreas: a) Consulta por número de matrícula, y sus correspondientes asientos de inscripción CON ACCESO a visión de imágenes de documentos inscritos; b) Consulta por número de Presentación; y c) Consulta por número de Comprobante de pago asociado a una presentación, para un usuario.
2. Consulta en Línea del Registro de Comercio, dependencia del CNR, en los subprocesos siguientes: Documentos Mercantiles, Matrículas de Empresa y Balances; para un usuario.

a.2) Espacios para la instalación de módulos de atención digitales interactivos bajo el “Programa de Kioscos electrónicos” de la DEFENSORIA, los cuales requieren un espacio de 2 metros x 1 metro, donde será colocado el Kiosco y un banner; así como contar con acceso a internet, energía eléctrica, designar un enlace por parte de CNR, en el lugar de ubicación de los kioscos, previa capacitación impartida por parte de la Defensoría, cuya función será encender y apagar el kiosco de conformidad por lo aprobado por el consejo Directivo del CNR, el cual será capacitado en las ubicaciones que se instalen, según demanda de la DEFENSORÍA. Lo anterior se establecerá a través de cruce de notas entre las instituciones, siendo las especificaciones técnicas de cada Kiosco las siguientes:

Requisito	Detalle
Procesador	Intel Core i5 10ma Gen
RAM	16 GB
Almacenamiento	512 GB SSD



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



Pantalla Multitáctil	Pantalla de 27" diagonal (23.54" horizontal x 13.24" vertical)
Audífonos	Headset con micrófono incorporado
Sistema Operativo	Windows 10 Profesional
Navegador	Google Chrome (Última versión disponible)
Permisos de navegación	
Soporte remoto	Any Desk
UPS	750VA, 4 tomas NEMA 515 respaldados por baterías, voltaje de entrada de salida 110/120V

b) LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

b.1) El Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de la Información Registral, será brindado en la ubicación determinada por la DEFENSORÍA; según la normativa institucional del CNR y con las siguientes condiciones:

- i. El CNR proporcionará el Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de la Información Registral con su respectivo acceso a los sistemas convenidos en el presente Anexo de Ejecución, mediante la creación de un usuario para cada sistema designado por la DEFENSORÍA.
- ii. La prestación del servicio iniciará una vez sea instalado el acceso remoto en el equipo asignado por la DEFENSORÍA, para lo cual se levantará acta de recepción firmada por el personal del CNR que realice la instalación y el personal de la DEFENSORÍA



que la reciba; para el caso de capacitaciones técnicas, estas deberán ser solicitadas por escrito al administrador del presente Anexo de Ejecución del CNR y calendarizadas de común acuerdo entre LAS PARTES.

Cuando se trate de la instalación por cambio de usuario, la DEFENSORÍA deberá enviar, mediante nota dirigida al Administrador del presente Anexo de Ejecución, los datos correspondientes junto con las copias de los documentos siguientes: Nombre completo del usuario. Cargo que desempeña. Correo electrónico. Documento Único de Identidad- DUI. Número de Teléfono. Dirección IP del Equipo de Cómputo.

Asimismo, la DEFENSORÍA deberá proporcionar los siguientes datos del contacto informático: nombre, correo electrónico y número de teléfono.

- iii. La información puesta a disposición de la DEFENSORÍA, refleja la situación registral al momento de la consulta; no obstante, dicha información carece de valor probatorio y no es sustitutiva de los documentos originales o certificaciones registrales, legalmente establecidas.
- iv. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el CNR no pudiera brindar el servicio en las condiciones establecidas en el presente Anexo de Ejecución, el CNR informará a la brevedad posible el tiempo estimado de la interrupción y el restablecimiento de accesos y se establecerán de común acuerdo nuevos plazos o condiciones que permitan en la medida de lo posible, la continuidad del servicio.

b.2) Espacios para la instalación de módulos de atención digitales interactivos bajo el “Programa de Kioscos electrónicos” de la DEFENSORIA, con acceso a internet, energía eléctrica y contando con un enlace en la ubicación, según demanda de la DEFENSORÍA, a través de cruce de notas entre las instituciones, siendo los requisitos técnicos para la instalación de kiosco los siguientes:

- i. Punto de red (Ideal). Enlace de internet de banda ancha simétrico 1 a 1 mínimo 5.0 Mbps para Kiosco ideal 10Mbps con disponibilidad del 99.80%. Red WIFI 5Ghz (Alternativo). Cableado Estructurado cobre UTP Cat 6 con conector hembra RJ45 Certificado.
- ii. Toma corriente eléctrico de pared NEMA 515 120V certificado con protección



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



- eléctrica.
- iii. Configuración de punto de red e IP asignada.
- iv. La DEFENSORIA capacitará a la persona enlace y se le entregará llave maestra.
- v. El mantenimiento del Kiosco será brindado por parte de la DEFENSORIA, por cualquier necesidad de reubicación deberá ser informada y coordinada por parte de CNR.

CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS DE LAS PARTES

Por la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de la Información Registral y en la implementación de módulos de atención digitales interactivos bajo el "Programa de Kioscos electrónicos, LAS PARTES tienen los siguientes derechos:

De la DEFENSORÍA:

- i. Acceder a la información registral que dispone el CNR, para un usuario por cada sistema.
- ii. Modificar, eliminar y reiniciar la cuenta de usuario; debiendo solicitarlo al Administrador del presente Anexo de Ejecución.
- iii. Solicitar Soporte Técnico por parte de la Dirección de Tecnología de la Información-DTI del CNR, en caso de inconvenientes con los sistemas.
- iv. Ser informado oportunamente por el CNR, de cualquier interrupción en el servicio, ya sea por mejora en las aplicaciones de los sistemas de consulta registral, por caso fortuito o fuerza mayor, o por el uso indebido de la información o por el incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Anexo de Ejecución.
- v. Solicitar su adhesión a cualquier otro servicio de transmisión electrónica de información o documentación registral y catastral, que el CNR establezca en el futuro.
- vi. Monitorear y coordinar por parte de la DEFENSORIA la promoción de los servicios del Kiosco electrónico en el CNR.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



- vii. La propiedad intelectual e información de los Kioscos que funcionan bajo el “Programa de Kioscos electrónicos” es propiedad de la DEFENSORIA. Asimismo, si el CNR desea poder colocar videos informativos en los espacios de descanso del Kiosco deberá remitirlos oportunamente a la DEFENSORIA.

Del CNR:

- i. Monitorear el uso que se le da a la cuenta proporcionada a la DEFENSORÍA, a fin de que ésta sea utilizada para los fines establecidos en el presente Anexo de Ejecución.
- ii. Suspender temporalmente la transmisión de información por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por labores de mantenimiento de sus sistemas, en tal caso, la Dirección de Tecnología de la Información –DTI- deberá notificar a la DEFENSORÍA, con al menos doce horas de anticipación, la realización del mantenimiento y el tiempo estimado de la interrupción del servicio.
- iii. Suspender en forma inmediata el servicio, cuando la DEFENSORÍA no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Anexo de Ejecución.
- iv. Suspender el servicio o terminar unilateralmente el presente Anexo de Ejecución, cuando se confirme que la DEFENSORÍA ha hecho uso indebido de la información recibida conforme a este Anexo de Ejecución; o cuando con dolo o negligencia ponga en riesgo la seguridad de los sistemas informáticos o bases de datos del CNR.
- v. El CNR, es propietario de los derechos de autor asociados a los servicios prestados, incluidos los de propiedad intelectual que actúen o se deriven de ellos.
- vi. El CNR informará de manera oportuna a la DEFENSORIA, cualquier inconveniente, necesidad en el desarrollo de “Programa de Kioscos electrónicos.”

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de la Información Registral, LAS PARTES tienen las siguientes obligaciones:



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



De la DEFENSORÍA:

- i. Utilizar los sistemas de consulta provistos por el CNR exclusivamente para trámites de su competencia o atribuciones legales.
- ii. Asignar una cuenta de usuario para el Servicio de Acceso Remoto a la Consulta Registral, según disponibilidad; así como resguardar y mantener la confidencialidad de las contraseñas para acceder a los sistemas del CNR.
- iii. Aceptar que el uso de la cuenta de usuario y contraseña es personal e intransferible, así como la información transmitida por el CNR, no puede ser utilizada por terceros no autorizados expresamente por el CNR.
- iv. Asignar el equipo, programas y personal para la instalación y funcionamiento del acceso remoto, debiendo cumplir los requerimientos proporcionados por la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, y que serán comunicadas mediante cruce de correspondencia; así como brindar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo informático.
- v. Informar inmediatamente cualquier falla técnica en los sistemas o cualquier aspecto del servicio.
- vi. Informar inmediatamente cualquier alteración, defecto o error que detecte en la información recibida.
- vii. Acceder a las bases de datos del CNR únicamente por medio de la interfaz provista oficialmente por el CNR.
- viii. No reproducir, duplicar, copiar, enajenar, ni comercializar los servicios y la información provista por el CNR para ningún fin.
- ix. No usar los nombres, marcas de servicio, emblemas institucionales, nombres de dominio u otras características distintivas del CNR.
- x. Respetar el carácter confidencial de la información compartida, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública; no revelar ni alterar dicha



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



información y utilizarla únicamente para los fines establecidos en el presente Anexo.

- xi. Garantizar el uso adecuado de la información proporcionada por el CNR y adoptar inmediatamente las medidas correctivas al tener conocimiento o ser informado por el CNR del uso indebido de la cuenta de usuario.
- xii. Responder de los daños y perjuicios ocasionados al CNR o a terceros como consecuencia del uso indebido de la cuenta de usuario asignada, que sea efectuado por sus dependientes o terceros, autorizados o no por la DEFENSORÍA.
- xiii. Brindar al CNR colaboración y asistencia técnica en los ámbitos de competencia de la DEFENSORÍA.
- xiv. Designar al Administrador(a) del presente Anexo de Ejecución, con el cual el CNR podrá comunicarse para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del objetivo del presente Anexo de Ejecución. La DEFENSORÍA deberá notificar al CNR sobre cualquier cambio que se produzca en la designación de dicha persona.
- xv. Cumplir con las contraprestaciones, en las condiciones aprobadas.

Del CNR:

- i. Facilitar a la DEFENSORÍA el acceso remoto a la Información Registral; para un usuario por servicio; en los términos establecidos en el Convenio Marco y el presente Anexo de Ejecución.
- ii. Establecer bitácoras de conexiones a sus sistemas para monitorear, supervisar y controlar los accesos brindados a la DEFENSORÍA, contando con mecanismos de protección.
- iii. Comunicar a la DEFENSORÍA cualquier intento de acceso no autorizado por parte del personal o terceras personas.
- iv. Capacitar al personal designado por la DEFENSORÍA sobre el uso de los Sistemas de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de la Información Registral, con énfasis a los criterios y formas de búsqueda de la información, previa solicitud de la DEFENSORÍA.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



- v. Proporcionar los enlaces tecnológicos, soporte técnico y de comunicación para el funcionamiento de las consultas remotas.
- vi. Mantener su sistema de información, en buenas condiciones técnicas de servicio, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- vii. Brindar soporte técnico a la DEFENSORÍA, de siete de la mañana a siete de la noche, salvo asueto nacional y vacaciones de ley o contempladas en otra normativa.
- viii. Cumplir con los mecanismos de seguridad de la red, del sistema de verificación y obtención de datos, garantizando el funcionamiento efectivo del acceso a los Sistemas.
- ix. Designar al Administrador del Anexo de Ejecución del CNR; quien mantendrá comunicación con el Administrador nombrado por la DEFENSORÍA para desarrollar las actividades que permitan el cumplimiento del presente Anexo de Ejecución. El CNR deberá notificar sobre cualquier cambio que se produzca en la designación de dicha persona.

CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES GENERALES.

Por la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de Información Registral, se establecen las siguientes condiciones a la DEFENSORÍA:

- a. Mantener en todo tiempo al CNR, libre e indemne de toda responsabilidad por el uso que la DEFENSORÍA, sus dependientes o terceros efectúen de la información que le sea transmitida en razón del presente Anexo de Ejecución.
- b. Reconocer y aceptar que el contenido y naturaleza del servicio proporcionado, puede variar ocasionalmente sin previo aviso.
- c. Mantener la confidencialidad de sus contraseñas asociadas para acceder al servicio.
- d. Aceptar que el CNR, es el propietario de todos los derechos, títulos e intereses asociados a los servicios prestados, incluidos todos los derechos sobre la propiedad intelectual que



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



actúen o se deriven de ellos. Asimismo, reconoce que los servicios pueden incluir información de carácter confidencial, y se compromete a no revelar ni alterar dicha información, exceptuando aquellos que correspondan a la DEFENSORÍA en razón de los equipos del “Programa de Kioscos electrónicos”.

- e. Reconocer que todo material descargado u obtenido por cualquier medio, a través del uso del servicio corre a su cuenta y riesgo, y que es el único responsable de cualquier daño ocasionado en su sistema informático o en cualquier otro dispositivo, así como de la pérdida de datos que pueda resultar del uso de las aplicaciones propias del servicio.
- f. No podrá ceder en manera alguna, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento previo por escrito del CNR.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO, PRÓRROGA O RENOVACIÓN.

El plazo del presente Anexo de Ejecución es de un año a partir de su suscripción.

El plazo podrá ser prorrogado por periodos iguales o menores al plazo antes señalado, mediante la solicitud de prórroga realizada por la DEFENSORÍA con al menos treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento y la aceptación de la prórroga por parte del CNR; en caso de no formalizar la prórroga del presente Anexo de Ejecución, el servicio será suspendido al vencimiento del plazo antes señalado.

En todo caso LAS PARTES podrán renovar el presente Anexo de Ejecución después de su vencimiento mediante la suscripción del documento de renovación en el que acuerden el nuevo plazo del Anexo de Ejecución, previa aprobación por las instancias internas correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRAPRESTACIÓN.

Por la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Consulta en Línea de Información Registral y el “Programa de Kioscos electrónicos”, la DEFENSORÍA brindará al CNR las contraprestaciones siguientes:

1. Servicio de atención que incluye asesorías y denuncias, así como seguimiento a los procedimientos entre otros (para los empleados de CNR mediante canales que



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



- faciliten su acceso), así como a las personas consumidoras en general que hagan uso de los Kioscos electrónicos que se implementen como parte del “Programa de Kioscos electrónicos”;
2. Talleres sobre la experiencia de la Defensoría en la implementación de los medios alternos de solución de controversias;
 3. Capacitaciones de derecho de consumo, a través de aula virtual, webbinars, diplomados cursos auto gestionados, talleres y demás oferta académica institucional;
 4. Utilización de las instalaciones del Centro de Formación de Consumo;
 5. Estudios o investigaciones en el área del consumo, colocación de punto fijo de atención de asesorías y reclamos en instalaciones del CNR (previa programación);
 6. Pondrá a disposición del CNR un espacio virtual de información del kiosko, en el cual podrá publicar videos que puedan estar siendo mostrados a sus visitantes y usuarios; la Defensoría otorgará capacitación para el manejo del kiosko.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORES DEL ANEXO DE EJECUCIÓN

LAS PARTES nombran a la Directora de Descentralización de la DEFENSORÍA; y a la Jefa Administrativa del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, al Asesor Jurídico de la Dirección del Registro de Comercio, estos dos últimos del CNR; o quienes funjan en sus cargos, como Administradores del presente Anexo de Ejecución, quienes tendrán bajo su responsabilidad la implementación y seguimiento del mismo.

La comunicación entre LAS PARTES deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los administradores del presente Anexo de Ejecución.

CLAUSULA NOVENA. ADICIONES Y MODIFICACIONES

El presente Anexo de Ejecución podrá ser adicionado o modificado por LAS PARTES, en apego de las condiciones previamente aprobadas por LAS PARTES, a fin de facilitar su ejecución. Las adiciones y modificaciones, se documentarán mediante cruce de correspondencia entre LAS PARTES, suscrita en legal forma y durante la vigencia del mismo o de alguna de sus prórrogas.



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN.

El Anexo de Ejecución finalizará cuando, además de las causas legalmente establecidas, concurra alguna de las siguientes: 1. Mutuo Acuerdo. 2. Finalización del plazo. 3. Resolución por incumplimiento de alguna de LAS PARTES de las obligaciones derivadas de este Anexo de Ejecución.

Si una de LAS PARTES incumpliere alguna de las obligaciones aquí convenidas, la parte perjudicada por dicho incumplimiento tendrá el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente Anexo de Ejecución con previa notificación de treinta días hábiles, con la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones que LAS PARTES tuvieran pendientes de satisfacer o liquidar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES convienen en que toda la información que una de ellas cruce a la otra, lo mismo que la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, será utilizada por la parte receptora con absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no pudiendo ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para los efectos del presente Anexo de Ejecución y en caso de incumplimiento, LAS PARTES señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

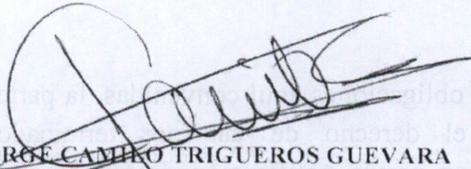
EN FE DE LO ANTERIOR y en las calidades antes mencionadas, manifestamos que aceptamos el contenido íntegro del presente Anexo de Ejecución, declarando que contiene la manifestación fiel de la voluntad de LAS PARTES; haciendo constar: que leímos el presente documento, y estando de acuerdo con su contenido, objeto, validez y efectos legales del mismo, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido,



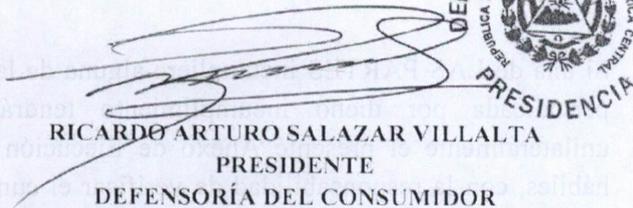
CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS



en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre dos mil veintidós.



JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA
PRESIDENTE
DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

